

CIRCULAR

11

2001

Fecha: 14 de marzo 2001
De: Fiscalía General de la República
Para: Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.
Asunto:

▶ MANEJO DE BIENES DECOMISADOS

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO. LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

Deben tomar nota los fiscales del Ministerio Público, de las disposiciones que sobre bienes decomisados ha publicado el Consejo Superior en el Boletín Judicial N° 9 del 12 de enero de este año, en circulares N° 135 y 136. No se reitera la Circular N° 137 por ser repetición íntegra de la N°135.

CIRCULAR 135-2000: “(...)

1. *Cada despacho que reciba una evidencia o bien decomisado, está en el deber de tratar en lo posible de entregarlo en depósito judicial.-*
2. *Si se trata de objetos de uso ilegal o de prueba determinante y necesaria en un proceso o de un bien que ninguna de las partes en conflicto puede demostrar que le pertenece, lo que obliga a dejarlo en la oficina judicial respectiva, deben agotar todos los medios para trasladarlos previo inventario al Depósito de Objetos, a cargo del despacho que conoce del proceso.-*
3. *Cuando no se puede remitir el bien al Depósito, éste deberá ser enviado con el expediente a la oficina que conocerá del asunto.-*
4. *Que de inmediato proceda el Depósito a identificar cada objeto y la oficina judicial de procedencia, debiendo dirigirles oficio para que a vuelta de correo se les indique el estado de la causa y si procede la donación, devolución o destrucción del bien.*
5. *Que cada oficina judicial proceda a revisar las boletas de remisión de artículos al Depósito, con el objeto de hacer las comunicaciones respectivas, en la medida de lo posible, sin necesidad de la gestión de aquella oficina, dándoles el debido seguimiento.*
6. *Se hace extensiva la circular de Corte Plena N° 170, del 18 de diciembre de 1985, publicada en el Boletín Judicial N° 7 del 10 de enero siguiente, a los Tribunales Superiores, Juzgados Penales, Juzgados de Instrucción, Alcaldías y Ministerio Público, estas oficinas deben ser las que se encarguen de remitir los bienes al Depósito.-*
7. *No se enviarán al Depósito bienes que desde un*

inicio se prevé pueden ser donados o destruidos y la oficina judicial que los reciba gestionará cuanto antes (en el término mínimo establecido por la Ley y Reglamento), esa donación o destrucción; la primera ante la Oficina de Donaciones de la Proveduría Judicial y la segunda ante el Tribunal de la Inspección Judicial. Las armas de fuego, según proceda, deberán enviarse a la brevedad al Depósito o al Museo Criminológico.”

CIRCULAR 135-2000: *Comunicación a la Bodega de Bienes Decomisados del Segundo Circuito Judicial de San José, cuando una causa sea archivada, desestimada o con sobreseimiento*

definitivo.

El Consejo Superior en sesión N° 92-00 celebrada el 21 de noviembre del 2000, artículo XLVII, por recomendación de la Auditoría Judicial, acordó comunicarles la necesidad de que, una vez que una causa sea archivada, desestimada o con sobreseimiento definitivo, se comunique así a la Bodega de Bienes Decomisados del Segundo Circuito Judicial de San José, autorizando además, para que se dispongan de éstos, remitiéndolos a las instancias respectivas para su donación, destrucción, o bien, para que se entreguen a sus dueños según la orden del Juez.

LIC. CARLOS ARIAS NÚÑEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO, C.R.

cc: Depto. Planificación, Sección Estadística
Unidad de Capacitación y Supervisión
Inspección Fiscal